**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL CONTRATO DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE DEPURACIÓN DE VARIAS OBRAS EN LAS PROVINCIAS DE GRANADA Y SEVILLA (3 LOTES). LOTE II: REHABILITACIÓN DE LA EDAR DE COLOMERA (GRANADA). CONTR 2021 669780, LOTE II: 2022 2261.**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**SE REÚNEN**

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 21 de noviembre de 2022, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

De otra parte, **D. Diego Antonio Molina Jurado**, con D.N.I. n.º 26019155-Z actuando en nombre y representación de la sociedad poderdante **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.**, con C.I.F. nº B23487473, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Úbeda, Don Alfonso Argüelles Luis, mediante escritura de fecha 23 de enero de 2003, bajo el n.º 111 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 23 de abril de 2009.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 12 de julio de 2021.

**SEGUNDO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 21 de julio de 2021 (Informe n.º AJ-CAGPDS 2021/292).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de servicios informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021





| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 18/12/2023 09:25:25 | PÁGINA: 1 / 4 |
| DIEGO ANTONIO MOLINA JURADO | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MYTMxMmQ0Mjk0YWYwMGYSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

**TERCERO.-** El expediente de contratación fue aprobado el día 25 de enero de 2022, por importe de seiscientos diez mil doscientos cincuenta y ocho euros con noventa y ocho céntimos (610.258,98 €) IVA incluido.

**CUARTO.-** La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha (18/01/2022).

**QUINTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 25 de noviembre de 2022 a la entidad **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.**

**CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto el servicio[2] que figura en el encabezamiento de la presente Resolución.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de ciento setenta y cinco mil quinientos cincuenta euros (**175.550,00** €) más treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos (**36.865,50** €) en concepto de IVA, total de doscientos doce mil cuatrocientos quince euros con cincuenta céntimos (**212.415,50** €).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

2 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.



| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 18/12/2023 09:25:25 | PÁGINA: 2 / 4 |
| DIEGO ANTONIO MOLINA JURADO | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MYTMxMmQ0Mjk0YWYwMGYSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

| ANUALIDAD | PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE | IMPORTE |
|---|---|---|
| **2023** | 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170 | 178.020,00 € |
| **2024** | 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170 | 26.000,00 € |
| **2025** | 1300208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170 | 8.395,50 € |

**TERCERA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de **TREINTA Y CUATRO** (**34**) **meses**, iniciándose a partir del día siguiente a la firma del presente documento. No obstante, la iniciación del presente contrato quedará en suspenso hasta la firma del correspondiente contrato principal de obra. La duración del contrato quedará ampliada a cualquier periodo de ampliación del plazo de ejecución que se autorice para la ejecución de la obra e igualmente durante la fase de pruebas de la instalación, caso de ser necesario, y la fase de liquidación, de conformidad con el artículo 29.7 de la LCSP.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de **1 año**, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** La empresa contratista **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[3] por importe de once mil doscientos noventa y siete euros con sesenta y tres céntimos (**11.297,63 €**)en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial en Jaen de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001230015135, de 22 de septiembre de 2022, que quedan incorporados como anexos al mismo. En su caso, cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

**SEXTA.-** La empresa contratista **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación.

**SÉPTIMA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**OCTAVA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 11 del PCAP.

**NOVENA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[4] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

3 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constitu ir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

4 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.



| ALVARO REAL JIMENEZ | | 18/12/2023 09:25:25 | PÁGINA: 3 / 4 |
|---|---|---|---|
| DIEGO ANTONIO MOLINA JURADO | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MYTMxMmQ0Mjk0YWYwMGYSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

La empresa contratista **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** manifiesta su conformidad con el proyecto a ejecutar, aprobado por el órgano de contratación que es objeto de la adjudicación del contrato y define la obra a ejecutar.

**DÉCIMA.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**DÉCIMA TERCERA**.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista **D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

| | |
|---|---|
| **EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** | **LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA**<br>**D.A. MOLINA CONSULTORES TÉCNICOS, S.L.** |
| **Fdo.: D. Álvaro Real Jiménez** | **Fdo.: D. Diego Antonio Molina Jurado** |





| | | | |
|---|---|---|---|
| ALVARO REAL JIMENEZ | | 18/12/2023 09:25:25 | PÁGINA: 4 / 4 |
| DIEGO ANTONIO MOLINA JURADO | | | |
| VERIFICACIÓN | nqZ7MYTMxMmQ0Mjk0YWYwMGYSiRECG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |